| | |
|---|---|
| **Fecha de elaboración:** | 23/09/2026 |
| **Dependencia que proyecta:** | CFO – Administrativo y Financiero |

## 1. ESTUDIOS DE MERCADO

El artículo 103 de la Ley 633 de 2000 dispuso que *"a partir del 1o. de enero del año 2001 la Nación cede a favor del Municipio de Zipaquirá la totalidad de los ingresos provenientes del valor que se paga por la entrada a visitar la Catedral de Sal de Zipaquirá. Estos recursos serán utilizados por el Municipio prioritariamente para el mantenimiento y funcionamiento óptimo de la Catedral como monumento turístico-religioso y para fomentar el desarrollo turístico y sus obras de infraestructura del orden local y regional, en armonía con lo establecido por la Ley 388 de 1997 sobre planes y programas del orden territorial a escala municipal, departamental y nacional."*

Mediante el Acuerdo No. 001 del año 2001 el Concejo Municipal de Zipaquirá dispuso la creación de la Sociedad de Economía Mixta Catedral de Sal del Municipio de Zipaquirá, la cual se constituyó a través de escritura pública No. 1926 de la Notaría Segunda del Círculo del Municipio de Zipaquirá, como entidad descentralizada, bajo la forma de sociedad de economía mixta con aportes estatales y capital privado, cuya finalidad fundamental es el mantenimiento, embellecimiento y funcionamiento óptimos de la Catedral de Sal como monumento histórico y religioso, así como de los demás bienes que conforman el clúster turístico de la misma.

Mediante la Ley 773 de 2002, se cedió a favor del Municipio de Zipaquirá, la administración de la totalidad de las rentas producidas por la explotación turística de la Catedral de Sal de Zipaquirá, así como los provenientes de los demás bienes que conforman el complejo turístico. Estos recursos a más de ser utilizados por el Municipio, para el mantenimiento y funcionamiento óptimos de la Catedral como monumento Turístico – Religioso, se utilizarán para fomentar el desarrollo productivo y turístico y sus obras de infraestructura del orden municipal y regional, en armonía con lo establecido por la Ley 388 de 1997 sobre Planes y Programas del Orden Territorial a escala municipal, departamental y nacional.

A través de convenio interadministrativo suscrito el siete (7) de Noviembre de 2003 entre el Municipio de Zipaquirá y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, El Ministerio de Minas y Energía, El Instituto de Fomento Industrial – IFI en Liquidación y el IFI Concesión de Salinas se decidió entregar al Municipio a través de la Sociedad de Economía Mixta Catedral de Sal de Zipaquirá S.A. la administración de los activos que conforman el complejo turístico de la Catedral de Sal y constituir la instancia interinstitucional mediante la cual los gobiernos nacional y municipal ejercieran la vigilancia, control y supervisión que garantice la administración empresarial eficiente y eficaz de la Catedral de Sal y de su complejo turístico.

En virtud del anterior convenio la administración, mantenimiento y explotación turística de los bienes se realizará en coordinación con las labores de explotación minera de la mina de sal de Zipaquirá y, conforme con las especificaciones técnicas que garanticen la seguridad de los visitantes, de las personas que laboran en ella y de la estructura de la mina.

A su turno, el artículo 68 de la Ley 489 de 1998 señala que las sociedades de economía mixta cuentan con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, y desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme las reglas del derecho privado, principio que ha sido precisado en materia de contratación administrativa por la Ley 1150 de 2007 que dispuso que las sociedades de economía mixta que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de la misma Ley.

Ahora bien, la Catedral de Sal de Zipaquirá es una Sociedad de Economía Mixta, la cual cuenta con capital Público por parte del Municipio de Zipaquirá y capital Privado por parte otros accionistas, lo que hace que la normatividad que rige la entidad sea especial, es decir normatividad aplicable al derecho privado, esto sin desconocer que en algunos temas específicos se regirá por derecho público, de conformidad con la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

Que dada la naturaleza jurídica de la CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM, se requiere contar con una persona natural o jurídica que preste servicio profesional en derecho para efectuar la representación judicial y extrajudicial de la entidad en la defensa de los intereses de la misma, esta representación permite garantizar la disminución la probabilidad de fallos y/o decisiones en contra de la entidad.

En el mismo sentido, la persona natural o jurídica que prestará el servicio profesional en derecho requiere de experticia y formación académica que cumpla con la idoneidad estimada para el cumplimiento del objeto contractual dado que goza de reconocimiento de la persona jurídica, representante legal o asociados, la complejidad del asunto, la cuantía de la pretensión y la necesidad de conocimientos especializados del abogado; lo anterior debe ser el resultado del respectivo estudio del sector.

Que mediante el presente proceso de selección el ordenador del gasto certifica que existen causales que evidencian que las obligaciones específicas no se pueden atender por la entidad, tales como: a) No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio b) Existe personal en la planta, pero este no es suficiente c) el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio; dicha contratación permite suplir las necesidades que la entidad demanda, de acuerdo a la justificación de la necesidad.

Que para el presente contrato y su respectivo proceso de contratación no se consideró necesario obtener previamente varias ofertas, en cumplimiento de lo señalado en los numerales 6 y 7 del artículo 59 del Manual de contratación, Interventoría y Supervisión de Catedral de Sal de Zipaquirá S.A SEM

Que los honorarios se establecen de acuerdo al análisis de tablas de honorarios de otras entidades de acuerdo al perfil requerido, el cual corresponde a la formación académica y experiencia, tal y como se evidencia en la justificación del valor.

| 2. ESTUDIO DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA | | |
|---|---|---|
| **2.1 Descripción general de la necesidad de la entidad** | **Tipo de contrato:** | Prestación de servicios |
| | **Modalidad de selección:** | Selección directa |
| | **Naturaleza de la entidad:** | La Catedral de Sal de Zipaquirá SA SEM, es una entidad jurídica publica de economía mixta del orden municipal bajo la forma de una sociedad comercial anónima, con la razón y el objeto sociales que se señalan en el acuerdo No 01 de 2001, Acuerdo No 13 de 2001, Acuerdo No 06 de 2003.<br><br>Entidad de régimen excepcional que no se encuentra sometida al estatuto general de contratación de la administración pública, por lo cual, su actividad contractual se regirá por el Manual de contratación, interventoría y supervisión de fecha 04 de marzo de 2019.<br><br>El ordenador del gasto cuenta con capacidad para contratar de conformidad con el acto de elección emanado de la junta directiva en la que se aprobó delegación como gerente y representante legal de la Catedral de Sal de Zipaquirá SA SEM, por lo cual cuenta con capacidad legal y jurídica para contratar, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Manual de contratación, Interventoría y Supervisión. |
| | **Marco normativo:** | El presente proceso de selección se efectúa en virtud de las facultades otorgadas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y siguientes del Manual de Contratación, interventoría y supervisión de fecha 04 de marzo de 2019.<br><br>La Sociedad en los procesos contractuales se regirá por las normas de derecho privado, en especial las normas civiles, comerciales, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su actividad económica y comercial y, por el Manual de contratación, sin perjuicio de la observancia en desarrollo de su actividad cotractual de los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia y demás normas aplicables. |



Calle 3 N ° 8 - 36 PBX 8519502
www.catedraldesal.gov.co

| | | |
|---|---|---|
| | | Además de lo anterior, se deben observar dentro del marco legal de la contratación de CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM, Las normas aplicables de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1882 de 2018, el articulo 355 de la Constitución Política, los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Decreto Ley 111 de 1996, Ley 819 de 2003, Presupuesto Municipal, normas sobre austeridad del gasto, Ley General de Archivos (Ley 594 de 2000), Normas sobre calidad y el sistema MECI, actos administrativos, ordenanzas, acuerdos y demás que sean aplicables a la contratación de la Sociedad. |
| **3. CONDICIONES CONTRACTUALES:** | | |
| **2.2 descripción de la necesidad** | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y estar orientada al cumplimiento de los fines del Estado. En este marco, Catedral de Sal de Zipaquirá S.A. SEM, en su condición de sociedad de economía mixta, debe garantizar que sus actuaciones administrativas, contractuales y operativas se encuentren debidamente soportadas desde el punto de vista jurídico.<br><br>El desarrollo de los distintos procesos internos de la entidad administrativos, contractuales, financieros, comerciales y misionales implica la aplicación permanente de normas de derecho público y privado, así como la interpretación y ejecución de disposiciones legales, reglamentarias y contractuales que demandan un acompañamiento jurídico especializado. En este sentido, se hace necesario contar con asesoría jurídica, contractual y administrativa permanente, que permita prevenir contingencias legales, asegurar la legalidad de las actuaciones y fortalecer la toma de decisiones institucionales.<br><br>La contratación de servicios profesionales externos para la asesoría jurídica, contractual y administrativa resulta conveniente y necesaria, en la medida en que permite a la entidad contar con apoyo técnico especializado en la estructuración, ejecución, seguimiento y liquidación de los procesos contractuales, garantizar la correcta aplicación del régimen jurídico aplicable a la sociedad de economía mixta, minimizando riesgos de nulidades, sanciones o reclamaciones; optimizar el uso de los recursos institucionales, evitando la ampliación de la planta de personal para atender necesidades de carácter especializado y no permanente; asegurar la oportunidad y calidad en la emisión de conceptos jurídicos y acompañamiento a las distintas dependencias; fortalecer la gestión preventiva del riesgo jurídico, en observancia de los principios de economía, eficacia y responsabilidad.<br><br>La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado de manera constante que la contratación de servicios profesionales no está sujeta a procesos de selección objetiva en sentido estricto, en la medida en que la confianza, la idoneidad y la experiencia del contratista resultan determinantes para el cumplimiento del objeto contractual. En este sentido, dicha corporación ha señalado que la selección del contratista en este tipo de contratos no se basa exclusivamente en criterios económicos, sino en la capacidad técnica y profesional para desarrollar actividades que requieren conocimientos especializados.<br><br>Así mismo, el Consejo de Estado ha precisado que los contratos de prestación de servicios profesionales son procedentes cuando las actividades a desarrollar: a) No hacen parte de las funciones ordinarias y permanentes del personal de planta, o b) Aun si guardan relación con dichas funciones, requieren un nivel de especialización, experticia o experiencia específica que excede la capacidad institucional disponible. c) La Corte Constitucional, por su parte, ha reconocido la validez constitucional de la contratación directa de servicios profesionales, siempre que esta se justifique en la necesidad real del servicio y no se utilice como un mecanismo para evadir las reglas de la carrera administrativa o desnaturalizar las relaciones laborales. En este marco, ha sostenido que la contratación de profesionales externos resulta legítima cuando obedece a razones de especialidad técnica, autonomía profesional y temporalidad del servicio. | |



Calle 3 N ° 8 - 36 PBX 8519502
www.catedraldesal.gov.co

| | |
|---|---|
| | De igual manera, la jurisprudencia ha destacado que la contratación directa, en estos casos, no vulnera los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, siempre que la entidad motive adecuadamente la necesidad del contrato, la idoneidad del contratista y la relación directa entre el objeto contractual y el perfil requerido, en cumplimiento de los principios del artículo 209 de la Constitución Política.<br><br>Desde esta perspectiva, la contratación propuesta se configura como la alternativa más eficiente para atender la necesidad identificada, frente a otras opciones de gestión interna.<br><br>De conformidad con lo anterior, se tiene entonces que el contrato de prestación de servicios como género y los que constituyen sus especies, presenta unas características determinantes, que el Consejo de Estado mediante la sentencia de unificación 1317 de 2021 sintetizó así: *"[…] (i) Solo puede celebrarse por un «término estrictamente indispensable» y para desarrollar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad», y no cabe su empleo para la cobertura indefinida de necesidades permanentes o recurrentes de esta. (ii) Permite la vinculación de personas naturales o jurídicas; sin embargo, en estos casos, la entidad deberá justificar, en los estudios previos, porqué las actividades «no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados». (iii) El contratista conserva un alto grado de autonomía para la ejecución de la labor encomendada. En consecuencia, no puede ser sujeto de una absoluta subordinación o dependencia."*<br>*Se precisa que el anterior criterio jurisprudencial, referido a la proscripción del "contrato realidad" o vínculo laboral encubierto, resulta aplicable en su lógica general al presente proceso, si bien, por tratarse la contratación de una persona jurídica, la relación contractual que se deriva es de naturaleza enteramente civil y comercial entre dos personas jurídicas, sin que exista riesgo de configuración de una relación laboral directa entre el ejecutor designado por el contratista y la planta de personal de la Catedral de Sal de Zipaquirá S.A. SEM.*<br><br>Que en tal sentido, para el presente proceso de selección el ordenador del gasto certifica que existen causales que evidencian que las obligaciones específicas no se pueden atender por la entidad, tales como: a) No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio b) Existe personal en la planta, pero este no es suficiente c) el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio; dicha contratación permite suplir las necesidades que la entidad demanda, de acuerdo a la justificación de la necesidad.<br><br>Que para el presente contrato y su respectivo proceso de contratación no se consideró necesario obtener previamente varias ofertas, en cumplimiento de lo señalado en los numerales 6 y 7 del artículo 59 del Manual de contratación, Interventoría y Supervisión de Catedral de Sal de Zipaquirá S.A SEM, debido a que la especialidad del objeto contractual, su contenido intelectual, la necesidad de confianza e idoneidad profesional, así como la experiencia histórica de la entidad, constituyen elementos suficientes para sustentar la aplicación de la modalidad de contratación directa, sin que ello implique el desconocimiento de los principios que rigen la función administrativa y la contratación.<br>Adicionalmente, para el caso concreto, se precisa que el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con el anterior contratista culminó su ejecución el 14 de septiembre de 2026, una vez cumplido satisfactoriamente su objeto y plazo. No obstante, la entidad requiere garantizar la continuidad de la asesoría jurídica, contractual y administrativa durante lo que resta de la vigencia 2026 (23 de septiembre a 30 de diciembre de 2026), en particular por la existencia de procesos administrativos permisivos y sancionatorios en curso ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, relacionados con el aprovechamiento forestal y la ocupación de cauce en predios de la entidad, cuya defensa técnica especializada no puede verse interrumpida sin exponer a la Catedral de Sal de Zipaquirá S.A. SEM a un riesgo jurídico significativo. Por lo anterior, se hace necesario adelantar un nuevo proceso de contratación directa, identificado con el número CD-055-2026, para la vinculación de un profesional del derecho que dé continuidad a dicha gestión. |
| **2.3 objeto a contratar** | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA INTEGRAL EN ASUNTOS CONTRACTUALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ |

**2.4 especificaciones técnicas del bien o servicio**

Para la clasificación de los bienes y servicios, objeto de este proceso se tuvo en cuenta la guía para la codificación de bienes y servicios expedida por Colombia Compra Eficiente; en consecuencia, son los siguientes:

| ITEM | CODIGO UNSPSC | TRANSLATION NAME | UNIDAD DE MEDIDA |
|---|---|---|---|
| 1 | 80121600 | Servicios de derecho comercial | UNIDAD |
| 2 | 80121704 | Servicios de responsabilidad civil | UNIDAD |

**PERFIL REQUERIDO PERSONA JURÍDICA, DEBERÁ ACREDITAR EJECUTOR DERIVADO QUE CUMPLA CON EL SIGUIENTE PERFIL:**

| | | |
|---|---|---|
| **FORMACIÓN ACADEMICA** | **BASICA PRIMARIA** | |
| | **BASICA SECUNDARIA** | |
| | **PREGRADO** | Título de formación profesional en derecho |
| | **POSGRADO** | Título de formación en la modalidad de especialización en derecho administrativo y/o contractual y/o constitucional |
| **EXPERIENCIA** | **GENERAL** | |
| | **ESPECIFICA** | Mayor o igual a sesenta (60) meses de experiencia como asesor de entidades públicas en derecho administrativo, contractual y/o representación judicial |
| **REQUISITOS ADICIONALES** | Tarjeta profesional como abogado<br>Consulta antecedentes del registro de abogados | |

**2.5 autorizaciones, permisos y licencias requeridos para la ejecución**

El contratista deberá contar con las licencias, permisos y/o autorizaciones que le permitan ejecutar el objeto contractual.

**2.6 Justificación de la modalidad de selección y fundamentos**

La modalidad de selección corresponde a selección directa, en los términos del artículo 58 del Manual de contratación, interventoría y supervisión es *"la cual es el proceso mediante el cual se selecciona al contratista y/o proveedor persona natural o jurídica de manera directa siempre y cuando cumpla con las causales de selección directa señaladas en el manual de contratación de conformidad con el numeral 5 y 6 el cual establece que "contratación de prestación de servicios profesionales. La sociedad, podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la sociedad verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. en este caso, no es necesario que la sociedad haya obtenido, previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (…) contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión. La sociedad, podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la sociedad verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área que se trate, en este caso, no es necesario que la sociedad hay obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenadore del gasto debe dejar constancia escrita"*

**2.7 valor estimado y su justificación**

Para el mejoramiento de la actividad contractual, la materialización de los principios de contratación y el cumplimiento de los fines y objetivos misionales asignados a la entidad, se definieron parámetros y criterios objetivos para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la

gestión requeridos y que celebre LA CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ SA SEM, por lo que la entidad adelantó los análisis técnico-administrativos correspondientes, a partir de los requisitos legales establecidos, dentro de estos, la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, la idoneidad demostrada y la experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, como criterio objetivo para establecer el valor de los mismos, en la contratación de la entidad, lo cual se ve reflejado en el análisis que a continuación se presenta:

| ACTO ADMINISTRATIVO | PERFIL | HONORARIOS |
|---|---|---|
| Decreto No 0538 de 2021 – Departamento de Cundinamarca | Título profesional, matricula o tarjeta profesional en los casos que aplique; de 23 a 26 meses de experiencia profesional | Hasta $8.907.807,20 |
| Resolución No 0136 de 2021, Secretaría Distrital de Gobierno | Título en formación profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización; experiencia de 23 y hasta setenta y dos (72) meses de experiencia profesional debidamente certificada. | Hasta 5.5 SMMLV |

Dicho lo anterior la fórmula para establecer el valor total del contrato se evidencia a continuación:

| CONCEPTO | VALOR NETO (03 MESES Y 8 DÍAS) | VALOR IVA | VALOR DESPUÉS DE IMPUESTOS |
|---|---|---|---|
| Valores honorarios | $26.904.259 | $5.111.810 | $32.016.069 |

Esta última disposición se encuentra soportada, entre otras, por el siguiente pronunciamiento del Consejo de Estado relacionado con el contrato de prestación de servicios profesionales: Auto del 13 de octubre de 2011, Rad. 41719, que resuelve la solicitud de suspensión provisional en la demanda de nulidad del artículo 1o del Decreto 4266 de 2010, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, *"Los contratos de prestación de* servicios *profesionales corresponden a todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales".*

Por ello, en el caso que nos ocupa, la CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ SA SEM, necesita contar con una persona jurídica que, a través del profesional que designe como ejecutor principal, cumpla con la formación académica, experiencia general y la específica que guarde relación directa con el objeto del contrato, de manera que el futuro contratista esté en la capacidad de ejecutar las actividades encomendadas.

No obstante, verificados valores históricos de otras entidades, se evidencian las siguientes contrataciones:

| ENTIDAD | OBJETO | VALOR | MODALIDAD |
|---|---|---|---|
| MUNICIPIO DE BUCARAMANGA | PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ASESORÍA JURIDICA EN ASUNTOS DE CARÁCTER PENAL QUE REQUIERA LA | $ 28.000.000 | contratación directa (literal h) |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | SECRETARIA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. | | |
| | | ALCALDIA DE FLANDES | CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA ESPECIALIZADA EN EL AREA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO EN LO REFERENTE A LA GESTIÓN JURIDICA INTERNA Y A LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DEL DESPACHO | $ 20.000.000 | contratación directa (literal h) |
| | | ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE ACACIAS | PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO FIRMA DE ABOGADOS PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS META ANTE LAS DISTINTAS JURISDICCIONES Y ASESORÍA INTEGRAL EN LA GESTIÓN JURIDICO-ADMINISTRATIVA DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA ENTIDAD | $ 92.820.000 | contratación directa (literal h) |
| | | INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACION DE BARBOSA ANTIOQUIA | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON EL FIN DE BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA GESTIÓN CONTRACTUAL DEL INSTITUTO Y ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL EN LA DEFENSA JURIDICA DE LA ENTIDAD. | $ 32.640.000 | contratación directa (literal h) |
| | | COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO. | PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES A LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO CRA APOYANDO JURIDICAMENTE A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA EN LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EN LOS PROCESOS Y ACCIONES QUE LE SEAN ASIGNADOS POR EL SUPERVISOR; Y LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO A NIVEL NACIONAL DE LOS PROCESOS JUDICIALES QUE CURSEN Y SE PRESENTEN EN CONTRA Y A FAVOR DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO. | $ 33.000.000 | contratación directa (literal h) |
| | | CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA** | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ESTATAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE CORMAGDALENA | $ 440.000.000 | contratación directa (literal h) |



Calle 3 N ° 8 - 36 PBX 8519502
www.catedraldesal.gov.co

| | |
|---|---|
| | <table><tr><td>INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACION DE BARBOSA ANTIOQUIA</td><td>PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON EL FIN DE BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA GESTIÓN CONTRACTUAL DEL INSTITUTO Y ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL EN LA DEFENSA JURIDICA DE LA ENTIDAD.</td><td>$ 32.640.000</td><td>contratación directa (literal h)</td></tr></table><br>Adicionalmente, el valor de la presente contratación se sustenta con el documento de propuesta presentado por el futuro contratista, en el cual establece el valor de los honorarios que la Entidad deberá cancelar por las actividades que se contratarían. Así las cosas, se anexa al presente estudio previo el mencionado documento el cual forma parte integral de los estudios y documentos previos como del contrato que se llegue a celebrar.<br><br>Ahora bien, para establecer el valor del presupuesto oficial, se toma el valor mensual por honorarios por el plazo de ejecución establecido.<br><br>Efectuado el anterior análisis, el valor del presupuesto oficial asciende a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DIECISÉIS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS ($32.016.069) M/CTE, el cual cuenta con respaldo presupuestal No. 00387 de fecha 22/09/2026, valor que incluye impuestos, tasas, gravámenes y demás costos directos e indirectos que se llegaren a generar con ocasión a la ejecución del contrato.<br><br>Se precisa que el valor mensual pactado corresponde a la retribución global reconocida a la persona jurídica contratista por la prestación integral del servicio, la disponibilidad del equipo de trabajo y el respaldo profesional e institucional de la firma, y no a una escala de honorarios de personal de planta o de vinculación individual. El futuro contratista deberá acreditar que se encuentra en el régimen de responsabilidad del Impuesto sobre las Ventas – IVA que corresponda a la naturaleza de los servicios profesionales objeto del presente contrato. |
| **2.8 garantías** | De conformidad con la tipología contractual, el plazo de ejecución y el valor del contrato a celebrar, considera la entidad que no es obligatoria la constitución de pólizas. previas las siguientes justificaciones: 1) mediante las estipulaciones contractuales y obligaciones específicas la entidad encaminará al contratista al cumplimiento efectivo del objeto contractual pactado 2) una vez suscrito el contrato, el(la) Ordenador(a) del Gasto designará un supervisor que garantizará mediante el ejercicio de sus facultades la efectiva prestación del servicio, garantizando así la calidad del servicio 3) Por la tipología contractual, y por la ejecución en la cual no confluyen aspectos externos que puedan afectar gravemente la ejecución del mismo, no requiere pólizas. Teniendo en cuenta lo enunciado anteriormente, la Catedra del Sal de Zipaquirá S.A SEM no solicitará al Contratista la expedición de la garantías que amparen la ejecución del presente contrato. Lo anterior, en ejercicio de la facultad discrecional que el Manual de Contratación, Interventoría y Supervisión de la Catedral de Sal de Zipaquirá S.A. SEM reconoce al Ordenador del Gasto para determinar, caso a caso y bajo un análisis de riesgo, la exigencia o no de garantías en los contratos de prestación de servicios profesionales, análisis que en el presente caso considera igualmente que el seguimiento permanente del supervisor sobre la gestión de los procesos administrativos permisivos y sancionatorios ante la CAR, junto con las obligaciones específicas pactadas, constituyen mecanismos suficientes para mitigar el riesgo derivado de dicha representación, sin perjuicio de que la entidad pueda exigir la constitución de garantías en cualquier momento si las circunstancias de ejecución así lo ameritan |
| **2.9 obligaciones generales y específicas** | **Obligaciones generales**<br><br>1) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del objeto contractual. 2) Cumplir con el objeto contractual. 3) Atender las sugerencias y condiciones establecidas por el supervisor y/o interventor del contrato y todas las observaciones y requerimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 4) Presentar actas e informes de ejecución contractual a que haya lugar, al supervisor del contrato, en los casos que aplique. 5) Responder |



Calle 3 N ° 8 - 36 PBX 8519502
www.catedraldesal.gov.co

| | |
|---|---|
| | pecuniariamente por los elementos y bienes muebles de propiedad de la entidad contratante que se le entreguen de manera transitoria, hasta finalizar el contrato. Para tal efecto, suscribirá las actas de recibo y entrega respectivas. 6) Presentar los informes mensuales de ejecución de actividades y al finalizar el plazo de la ejecución del contrato, entregar un informe pormenorizado de las actividades desarrolladas y de los logros obtenidos en la ejecución del contrato. 7) Devolver todos los elementos que sean suministrados por la entidad contratante para la ejecución de objeto del contrato, una vez finalizado el mismo, en perfecto estado, salvo el deterioro normal por el uso. 8) El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley. 9) Diligenciar el formato único de hoja de vida formato expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública. 10) Encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) al momento de la suscripción del contrato, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y presentar a la entidad de manera mensual los soportes de pago de los aportes respectivos. 11) Responder por la calidad el servicio prestado, de acuerdo a la normatividad aplicable. 12) Mantener informado al Supervisor del contrato de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 13) Contar con el examen médico ocupacional de ingreso, (expedido por médico especialista en Salud Ocupacional) conforme lo establecido en el Art. 18 decreto 723 de 2013. 14) El contratista autoriza la utilización de su correo electrónico a efectos de que la entidad comunique por ese medio cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato según lo ordenado en la Ley 1437 de 2011. 15) Contar con los elementos de seguridad y protección, así como con los elementos de trabajo necesarios para la ejecución del objeto Contractual, especialmente los elementos personales de protección y bioseguridad necesarios para evitar la propagación del Covid 19. 16) Cumplir con los protocolos de bioseguridad de los inmuebles donde se va a prestar el servicio, especialmente en la Sede Administrativa de la entidad y demás sedes administrativas de la entidad contratante. 17) En el informe final de ejecución, el contratista deberá adjuntar en copia digital todos los documentos y/o creaciones efectuadas para el cumplimiento del objeto contractual derivado de la ejecución del contrato 18) El Contratista se obliga a cumplir con la Ley General de Archivo en lo referente a las tablas de retención documental, para los documentos que en ejercicio de su función realice, tenga a su cargo o surjan de la relación contractual. 19) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.<br><br>**Obligaciones específicas**<br><br>1) A través del profesional ofertado asesorar a la Catedral de Sal de Zipaquirá, en todos los asuntos que impliquen la aplicación y conocimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes en materia de contratación y especialmente en la estructuración, implementación y seguimiento del Plan Anual de Adquisiciones. 2) Asesorar y acompañar los temas asignados por la Gerencia directamente relacionados con temas jurídicos. 3) Asesorar la etapa precontractual de los procesos de selección adelantados por la entidad, indistintamente de la modalidad de selección establecida para tal fin, en cuanto a ser parte del comité asesor evaluador, evaluar las propuestas presentadas, consolidar los informes de verificación y evaluación preliminar y definitivo, proyectar resoluciones de adjudicación y/o declaratoria de desierta según sea el caso. 4) Asesorar la etapa contractual de los contratos adelantados por la entidad, indistintamente de la modalidad de selección establecida para tal fin, en cuanto a verificación y/o proyección de contratos, verificación del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización, delegación de supervisión. 5) Asesorar la etapa poscontractual de los contratos suscritos por la entidad en la verificación de obligaciones poscontractuales y revisión de actas de liquidación. 6) Adelantar asesoría jurídica en relación con modificaciones, adiciones, prorroga y demás documentos modificatorios de los contratos suscritos verificando la viabilidad jurídica. 7) Verificar y/o proyectar respuesta a las observaciones, peticiones y/o oficios relacionados con la gestión contractual, y demás que le sean encargados, tanto de peticionarios particulares como órganos de control 8) Prestar asesoría jurídica especializada en la expedición de actos administrativos, elaboración de conceptos, sugerencias y observaciones de los componentes jurídicos de los trámites adelantados; en asuntos que sean de su competencia. 9) Apoyar la generación de los informes y reportes solicitados por la Gerencia. 10) Conceptuar o realizar conceptos necesarios para la sociedad de economía mixta. 11) Asumir la representación y defensa jurídica de la entidad en los procesos administrativos permisivos y sancionatorios adelantados por la Corporación Autónoma |

<table>
<tr><td></td><td>Regional de Cundinamarca – CAR, incluyendo la proyección de derechos de petición, escritos de descargos, recursos, aportación de pruebas y demás actuaciones necesarias para la defensa de los intereses de la entidad ante dicha autoridad ambiental, actuación que la persona jurídica contratista ejecutará por conducto del abogado designado como ejecutor principal en su propuesta, a quien la Gerencia de la Catedral de Sal de Zipaquirá S.A. SEM otorgará el poder especial o general que corresponda. 12) Las demás que sean inherentes al objeto del contrato.</td></tr>
<tr><td>2.10 certificado de disponibilidad presupuestal</td><td><table>
<tr><td>NÚMERO CDP</td><td>00387</td></tr>
<tr><td>RUBRO</td><td>2.1.2.02.02.008</td></tr>
<tr><td>CPC</td><td>HONORARIOS</td></tr>
<tr><td>FECHA</td><td>22/09/2026</td></tr>
<tr><td>VALOR</td><td>$32.016.069</td></tr>
<tr><td>EXPEDIDO POR</td><td>Gerencia General</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>2.11 forma de pago</td><td>Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución la CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ SA SEM, pagará al contratista el valor mensual de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($9.800.837.oo) M/cte, incluido IVA, valor después de impuestos, y un primer pago proporcional correspondiente a los ocho (08) días de ejecución de septiembre de 2026, de la siguiente manera: 1) Un primer pago proporcional al valor de los honorarios mensuales, por los días de prestación efectiva del servicio, desde la fecha de inicio pactada en el acta que para tales efectos se suscriba y hasta el día 30 del mes correspondiente, si aplica. 2) Pagos sucesivos mensuales cada uno por el valor pactado para cada mes de servicio efectivamente prestado. 3) Un último pago, proporcional al valor de los honorarios mensuales por los días efectivos de prestación de servicio del último mes de ejecución. Estos pagos serán cancelados previa radicación de la certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones expedida por el(a) supervisor(a), los informes de ejecución del contratista y el recibo de pago de los aportes en salud, pensión y ARL, de acuerdo en lo señalado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, ley 1562 de 2012 y demás normas que reglamentan la materia. NOTA 1: Para efectos de pago, el contratista deberá previamente al desembolso cargar los documentos al SECOP II, de conformidad con lo establecido en la Circular 003 de 2022.</td></tr>
<tr><td>2.12 lugar de ejecución</td><td>Jurisdicción del municipio de Zipaquirá y/o jurisdicción del departamento de Cundinamarca</td></tr>
<tr><td>2.13 plazo de ejecución</td><td>Tres (03) meses y ocho (08) días, contado a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución</td></tr>
<tr><td>2.14 Funciones del supervisor</td><td>Los deberes, facultades y principios que rigen la supervisión se determinan de conformidad con lo establecido en el artículo 81, 82, 83, 84, 85 y 86 del Manual de contratación, Interventoría y Supervisión de fecha 04 de marzo de 2019.<br><br>1. Ejercer la coordinación, vigilancia y control desde el punto de vista administrativo, técnico, financiero y legal sobre la ejecución del contrato. 2. Verificar y controlar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y demás documentos contractuales. 3. Vigilar y controlar que el contrato se desarrolle dentro de los términos y presupuesto establecido en el contrato. 4. Presentar de acuerdo a la periodicidad establecida en el contrato un informe pormenorizado, detallado y completo en él que se acredite que los bienes, servicios u obras efectivamente entregados por el contratista y/o proveedor, cumplen a cabalidad con las condiciones pactadas en las obligaciones del contrato, los cuales deberán estar acompañados de los soportes correspondientes, 5. Informar al Ordenador del Gasto y al Área de Contratos el estado de avance o ejecución del contrato con base en su plazo. 6. Remitir al Jefe del Área de Contratos a través de correo institucional durante los cinco (5) primeros días hábiles de cada trimestre, el porcentaje de ejecución contractual en tiempo y dinero de los contratos con recursos por parte de la sociedad, con el propósito de efectuar el correspondiente reporte a la Contraloría General de la República en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes -SIRECI. 7. Exigir al contratista y/o proveedor que las obras, servicios, o bienes contratados, cumplan con las condiciones y calidades pactadas y si es del caso, solicitar su corrección o reposición cuando verifique que no cumplen con lo requerido. 8. Conceptuar y justificar la viabilidad de las ediciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones al contrato que procedan, así como elaborar y remitir con la debida anterioridad al vencimiento del contrato, la correspondiente solicitud al competente contractual.</td></tr>
</table>

| | |
|---|---|
| | 9 controlar la correcta inversión del anticipo de conformidad con lo establecido en el contrato y dando cumplimiento a lo establecido en el ar/culo 91 la Ley 1474 de 2011. 10. Aprobar el plan de inversión del anticipo cuando haya lugar. 11. Requerir al contratista y/o proveedor, puando haya lugar la información relacionada con la correcta inversión del anticipo con sus correspondientes soportes. 12. Suministrar al contratista y/o proveedor toda la información y documentos necesarios para la correcta ejecución del contrato. 13. Elaborar y firmar conjuntamente con el contratista y/o proveedor todas las actas que demande la ejecución del contrato, tales como: 13.1. Acta de inicio del contrato, 13.2. Acta de suspensión del contrato cuando se presenten las causales correspondientes previstas en el mismo. 13,3. Actas de recibo parcial o final de obra. 13.4. Acta de terminación. 13.5. Las demás actas que se establezcan y se requieran para la ejecución del contrato. 14. Asistir técnicamente a la Sociedad en asuntos relacionados con la ejecución del contrato. 15. Resolver las consultas del contratista y/o proveedor, o tramitarlas ante la dependencia o área competente, haciendo el correspondiente seguimiento. 16. Verificar para efectos de pago, que el contratista y/o proveedor cumpla con las obligaciones de afiliación y pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) y Aportes Parafiscales, según sea el caso, e informar al Ordenador del Gasto en caso de existir incumplimiento de estas obligaciones. 17. Revisar las facturas o documentos equivalentes presentadas por el contratista y/o proveedor, verificando que en ellas se consignen el concepto y valor del servicio prestado, o los bienes entregados y que correspondan con la ejecución del objeto, obligaciones y actividades pactadas y plazos convenidos y remitir al Área Financiera (Central de Cuentas), o al Grupo de Recursos Físicos (Almacén) la documentación determinada en el contrato para el trámite de pago. 18. Formular y enviar al contratista y/o proveedor por escrito las observaciones y objeciones a que haya lugar cuando haya desacuerdo o inconformidad con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. Estas observaciones deben estar debidamente sustentadas y justificadas en hechos, circunstancias y normas si hay lugar a ello. 19. En el evento de incumplimiento, requerir por escrito al contratista y/o proveedor para que cumpla las obligaciones pactadas en el contrato. 20. Remitir al Área de Contratos el informe acerca del incumplimiento del contratista y/o proveedor de las obligaciones del contrato, los requerimientos efectuados al mismo y sus respuestas. 21. Realizar la planificación y control de la ejecución de los contratos de tal manera que la ejecución se realice durante la vigencia fiscal para la cual fue programada, 22. Cada vez que se realice cambio en la designación de supervisión de un contrato, elaborar en dos ejemplares de idéntico tenor el formato aprobado para el efecto, el cual se entregara al Área de Contratos y al nuevo supervisor designado. 23. Hacer control a los riesgos, reporte de su materialización y la toma de decisiones cuando ocurran, con el fin de evitar alteraciones a la ejecución del contrato. Con ocasión de la expedición del Decreto 103 de 2015 (Compilado en el Decreto 1082 de 2015) *Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones", reglamentario de la Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*, surge para las Sociedades Estatales la obligatoriedad de dar publicidad a los Informes que prueben la ejecución de los contratos |
| **2.15 obligaciones de la entidad** | 1) Designar el supervisor del Contrato. 2) Pagar los recursos comprometidos. 3) Expedir y tramitar los certificados de cumplimento del objeto contractual. 4) Pagar el valor del contrato en los términos pactados. 5) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. |
| **2.16 condiciones de liquidación** | La liquidación del contrato a suscribir podrá efectuarse de mutuo acuerdo entre las partes, por liquidación unilateral por parte de la Catedral de Sal de Zipaquirá SA SEM, a través de resolución motivada y/o por liquidación judicial a través de sentencia o laudo arbitral. **PARÁGRAFO:** Los plazos de liquidación se regirán por lo establecido en el artículo 48, 49 y 50 del Manual de Contratación, Interventoría y Supervisión. |
| **4. REQUISITOS HABILITANTES** | |
| **Capacidad jurídica** | 1. Propuesta debidamente firmada; 2) Fotocopia de la cédula de ciudadanía; 3) Fotocopia de la libreta o tarjeta militar para varones menores de 50 años 4) Certificado de antecedentes disciplinarios – Persona jurídica y representante legal 5) Certificado de responsabilidad fiscal vigente –Persona jurídica y representante legal 6) Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio con una vigencia no superior a sesenta (60) días. 7) Soporte de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud y Pensiones) correspondientes al mes en curso. No se aceptarán en calidad de BENEFICIARIOS. 8) Certificación suscrita por el Representante legal o revisor fiscal donde se manifieste que se cumplen con los aportes a la seguridad social y pagos parafiscales de sus empleados. 9) Fotocopia de la Tarjeta Profesional 10) Registro Único tributario |



Calle 3 N ° 8 - 36 PBX 8519502
www.catedraldesal.gov.co

| | | |
|---|---|---|
| **Capacidad financiera** | N/A | |
| **Capacidad técnica** | Para persona jurídica, deberá demostrar experiencia en ejecución de dos (02) contratos que superen el presupuesto oficial cuyo objeto sea igual o similar a asesoría jurídica o representación y defensa judicial. Por tratarse de una sociedad de economía mixta regida por su régimen de derecho privado y su propio Manual de Contratación, Interventoría y Supervisión, se aplica por analogía y como buena práctica de contratación pública lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, es decir, será válida la experiencia de socios o constituyentes de la persona jurídica. | |
| **5. FACTORES DE PONDERACIÓN** | | |
| N/A | | |
| **6. ANEXOS** | | |
| **1.** | Propuesta, documentos jurídicos y de experiencia | |
| **2.** | Certificado de Disponibilidad presupuestal | |
| **Funcionario que elabora el documento** | **Nombre, cargo y firma** | **DARLEY VELASQUEZ CUBILLOS**<br>CFO – ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO |
| Proyectó: Dra Lindaiy Maritza Jiménez Wagner – Jurídica y contratación | | |



Calle 3 N ° 8 - 36 PBX 8519502
www.catedraldesal.gov.co